

116/170

3

ID: 860

PROVINCIA: <u>LUGO</u>	MUNICIPIO: <u>PALAS DE REY</u>
------------------------	--------------------------------

Nº 50.000 } 97

Nº Monte: 16

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"OROGOSO"

COMUNIDAD PROPIETARIA

Vs. DE VILLAREDA (P^a)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LUGO	40	43.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

98

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

En la ciudad de Lugo a treinta de junio de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "OROGOSO", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "OROGOSO", expediente n.º 116/79, del Ayuntamiento de Palas de Rey, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y

RESULTANDO .-. Que con fecha 19 de octubre de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales, en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "OROGOSO", designando como instructor, el Vocal, DON DAVID CARBALLERA TELLA.

RESULTANDO .-. Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación, n.º 116/79, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial, y la documentación aportada.

RESULTANDO .-. Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se dictó providencia, acordando requerir al Ayuntamiento de Palas de Rey, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "OROGOSO", de 98 ha, sito en la parroquia de Villareda, b) Certificación del inventario de Bienes Municipales, relativo al monte "OROGOSO", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio con la Administración Forestal para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO .-. Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se acordó, recibir de la Administración Forestal, I.C.C.B.A., certificación, relativa al monte "OROGOSO", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .-. Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se remitió edicto, al Ayuntamiento de Palas de Rey, poniendo en conocimiento de todos, los interesados de iniciación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO .-. Que con fecha 29 de noviembre de 1.979, se recibió certificación, del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta, que el monte "OROGOSO", sito en la parroquia de Villareda, Ayuntamiento de Palas de Rey, no forma parte de los incluidos, en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .-. Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió, certificación del Ayuntamiento de Palas de Rey, en la que consta, que el edicto, permaneció expuesto al público, en el tablón, de anuncios y lugares de costumbre, durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO .-. Que con fecha 5 de diciembre de 1.979, se reci-

bió del ayuntamiento de Palas de Rey, en la que consta, que el monte, "OROGOSO", figura incluido en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO .- Que con fecha 5 de diciembre de 1.979, se recibió certificación, del ayuntamiento de Palas de Rey, referente, al Consorcio, del monte, "OROGOSO".

RESULTANDO .- No se recibió ninguna, reclamación contra la clasificación, del citado monte.

RESULTANDO .- Que en el expediente de investigación, que figura, unido, en cuerda floja, consta comparecencia de los vecinos, de la parroquia de Villareda, que manifiestan:

Que en terminos, de esta parroquia, comprendidos dentro, de los linderos, que se citan, hubo unos montes, comunales, que en general, pueden ser llamados, "OROGOSO", que desde tiempo, inmemorial, fueron aprovechados, por los vecinos de esta parroquia, para pastoreo, roza de matorral y siembras. Estos montes, parece que proceden, de antiguos foros, de los que parece, que hubo documentación, que ahora no conservan en su poder, pero que localizarán.

Hace unos 25 años, estos montes, fueron repartidos, entre vecinos, actualmentemente todos, los aprovechamientos se hacen por parcelas, habiendo sido cerradas, algunas de estas. No les ha cobrado la repoblación forestal.

RESULTANDO .- Que en la instrucción del expediente, de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades, que establece, la Ley de Montes Vecinales en Manos Comunes, de 27 de agosto de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como, la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1.958.

Vistas, las citadas leyes y Reglamentos y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Manos Comunes, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto, en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Manos Comunes, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar, si un monte, merece la clasificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar, si en el mismo, concurren los requisitos reales que establecen, la Ley de Montes Vecinales en Manos Comunes, de su artículo 1.º, así como el artículo 1.º, de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia data, atribuida, a determinados vecinos, agrupados, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en subdivisión, con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos, no está constituida, formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- Que el monte, "OROGOSO", está perfectamente, identificada, tanto por el ayuntamiento de Palas de Rey, como por la Administración Forestal, y en tal concepto, fue consorcio, asimismo fue identificada, por los vecinos, que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales, se consideraron, con derecho a los aprovechamientos, que sobre el citado monte pueden obtenerse a partes iguales.

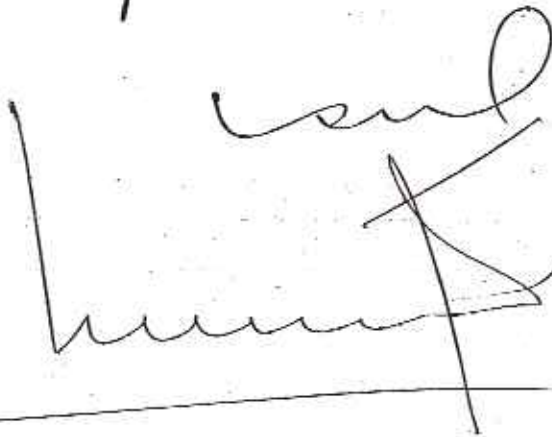
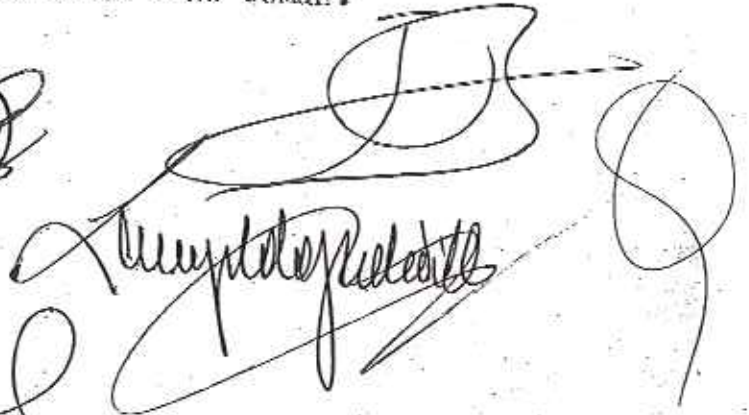
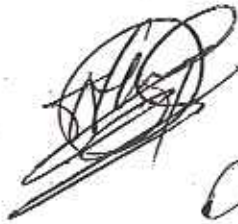
CONSIDERANDO .- Que cualquiera que hubiese sido, la propiedad de monte, en tiempos remotos, los efectos de la prescripción, extraordinaria, regulada por el artículo 1.959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1.º .- Clasificar, el monte "OROGOSO", como se describe, en el expediente, nº 116/79, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos, de la parroquia de Villareda, del ayuntamiento

ento de Pelas de Rey.

2º.- Que se emita certificación, de la resolución firme, de este Jurado, al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular, del mismo, a tenor de lo dispuesto, en el apartado a) del artículo 30, del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.



Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	40	43	1

CLAVE DEL MONTE

3. - ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "ORGOSO de la parroquia de VILLAREDA esta situado en el extremo O. del término parroquial, formado por laderas y lomas que suben hacia el E. hasta la divisoria con término municipal de Monterroso.

El terreno es poco accidentado, con pendientes bastante suaves y altitudes comprendidas entre los 525 y 589 m.

Los unicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el O. con la carretera local de Rubian a Palas de Rey.

3.2 SUPERFICIE.

98 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N. O. y S.- fincas particulares.

E.- Término municipal de Monterroso.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prog.º	N.º monte
LU	40	43	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El unico límite destacable del monte OROGOSO de la parroquia de VILLAREDA es por el E. con término municipal de Monterroso, siguiendo la mojone-
ra desde Coto Ferreiro bajando hacia el S.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de las zonas de monte figuradas en el plano de l.2, con alguna posibilidad de ser montes vecinales, no pueden ser muy preciso si se tiene en cuenta que corresponden a fincas claramente particulares que en muchos casos ocupan terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de estas zonas hasta donde existe alguna duda razonable de que pueda pertenecer a monte vacinal.

Ante la posibilidad de que alguna de estas zonas de monte pudieran ser calificadas como vecinales en mano común, sería siempre necesario un deslinde parcial en la colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

